



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 22/16

Buenos Aires, 1° de agosto de 2016.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por las Dras. **Magdalena DE LA TORRE, Yanina Elisabet GARCÍA y Gabriela Mercedes LEMA**, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de Santa Fe* (EXAMEN TJ N° 83), en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

**CONSIDERANDO:**

**1°) Presentación de la Dra. Magdalena DE LA TORRE:**

La postulante impugna la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes, en los incisos b), c), d) y e).

En los supuestos de los incisos b), c) y e) manifiesta que el Tribunal habría incurrido en la causal de arbitrariedad manifiesta, y respecto del inciso d) considera que éste no le habría asignado puntaje por error material.

Con relación a los incisos b) y c) sostiene que habría sido arbitraria la falta de puntuación correspondiente al inciso b) y muy acotada la asignada en el inciso c).

En este sentido, indica haber declarado haber participado en diversos cursos y jornadas, haber obtenido el título de Especialista en Derecho Notarial, haber asistido al Curso de Posgrado sobre Trata de Personas, haber finalizado el cursado de la Especialización en Magistratura y haber aprobado todos los módulos de la Especialización en Derecho Procesal Penal, restando la aprobación del coloquio final.

Asimismo, expresa que no se le habría tenido en cuenta la aprobación del curso de actualización sobre el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Postula que la arbitrariedad en la calificación se evidenciaría, además, por la diferencia de puntaje que se le habría asignado en la Evaluación

de Antecedentes del Examen TJ N° 73 —dos (2) puntos por el inciso b) y dos puntos con quince centésimos (2,15) por el inciso c)—.

Por otro lado, en relación con el inciso d), considera que el Tribunal habría incurrido en un error material al no otorgarle puntaje alguno por los antecedentes declarados en el mismo. En este sentido, sostiene que no se habría ponderado su desempeño como Adscripta en la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional del Litoral. Manifiesta que en el examen antes citado, se le habría otorgado un (1) punto por el citado antecedente.

Por último, con respecto al inciso e), sostiene que el puntaje de treinta centésimos (0,30) asignado resulta escaso, en virtud de que las publicaciones declaradas se encontrarían vinculadas al objeto de concurso y serían de importancia social y jurídica.

Adjunta documentación en respaldo de su presentación, y solicita que en virtud de todas las consideraciones señaladas se haga lugar a su impugnación.

## 2º) Presentación de la Dra. Yanina Elisabet

### GARCÍA:

La postulante cuestiona la calificación que le fuera asignada en el inciso a). Sostiene que el Tribunal Examinador habría omitido ponderar su actuación como Defensora *Ad Hoc* desde el año 2011 hasta el año 2016, además de los cargos ejercidos en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Santa Fe, desde su ingreso, en el año 2007.

Sostiene que la actuación como Defensora *Ad Hoc* representa un antecedente destacable en cuanto a la especialidad que el inciso pondera, y que el mismo debería ser meritado, cuanto menos, en equiparación al ejercicio de la abogacía.

Entiende que de la puntuación asignada por el Tribunal (cinco puntos con ochenta centésimos —5,8—) se advertiría que la circunstancia mencionada en el párrafo anterior habría sido omitida, en razón de que postulantes que sólo habrían invocado la inscripción en la matrícula habrían sido evaluados con un mejor puntaje. Postula que ello evidenciaría una manifiesta arbitrariedad, en tanto que, desde la Res. DGN N° 525/14, para poder ser Defensor *Ad Hoc*, no sólo se requiere título habilitante y antigüedad en el mismo, sino que se debe superar una prueba de idoneidad para garantizar la debida prestación del servicio de defensa pública. En su caso, manifiesta que habría aprobado el Examen TJ N° 39, MPD.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

En virtud de todo lo expuesto, solicita la reconsideración de la calificación asignada en el inciso a).

**3º) Presentación de la Dra. Gabriela Mercedes**

**LEMA:**

La postulante impugna la calificación asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes.

Manifiesta que no se le habría otorgado puntaje por el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, el cual entiende que hubiera correspondido que se le valorara en el inciso b) o, en su defecto, en el inciso f), en virtud de la relevancia de dicho Programa y su vinculación con el objeto del concurso.

Señala que el Consejo de la Magistratura de la Nación otorga un puntaje de ocho (8) puntos por el citado Programa, destacando que serían solo dos (2) puntos menos que el Doctorado en Derecho. Asimismo, resalta que el Programa tendría una currícula diferente a los planes de estudio tradicionales de un abogado, puesto que desarrollaría aspectos como gestión, ética, trabajo en equipo, entre otros, (subraya que el mismo posee una carga horaria de 294 hs.), y que lo ha aprobado con un promedio de ocho puntos con ochenta y tres centésimos (8,83).

Asimismo, la recurrente critica el hecho de que no aparezcan visualizadas en los formularios de inscripción la duración en horas de los *Cursos/Congresos/Jornadas/Seminarios*, pese a que habrían sido oportunamente cargados en la inscripción del examen.

Indica que habría tenido problemas al momento de inscribirse y que, si bien la Secretaría de Concursos por dicha razón le había remitido un link para que pudiera inscribirse, no le habría llegado el mail de confirmación de la inscripción.

En virtud de ello, señala que recién advirtió la ausencia de la carga horaria cuando requirió el formulario a los efectos de analizar si sus antecedentes se encontraban correctamente evaluados.

Destaca que tiene la cursada completa y aprobada — con tesis pendiente— de un Doctorado en Derecho, una Maestría en Administración Pública con título en trámite, la cursada completa y aprobada del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, la cursada completa y aprobada del Curso anual de la Magistratura Judicial —2011— del Poder Judicial de Santa Fe, de 84 hs., entre otros.

Adjunta documentación y solicita al Tribunal Examinador que reconsidere las calificaciones asignadas en la Evaluación de Antecedentes.

**4º) Tratamiento de la presentación de la Dra.**

**Magdalena DE LA TORRE:**

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada respecto de la puntuación asignada en el inciso c), este Tribunal adelanta que ella no será modificada.

Ello, por cuanto los antecedentes declarados en tal inciso han sido valorados utilizando los baremos previstos en las pautas reglamentarias, los cuales han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria, habiéndose oportunamente tenido en cuenta todos los antecedentes que ahora la recurrente vuelve a reiterar en su presentación.

No conmueve lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Tribunal es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

Ahora bien, con relación a la carrera de Especialización en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario —inciso b)—, corresponde señalar que por un involuntario error material no se le asignó puntaje por la misma. En consecuencia, y toda vez que en este punto asiste razón a la impugnante, se le asignará la calificación de dos (2) puntos.

En cuanto a la discrepancia de la recurrente respecto de la calificación asignada en el inciso e), corresponde señalar que los antecedentes declarados en dicho rubro se encuentran correctamente justipreciados, por lo que no se hará lugar a la incrementación de puntaje en el presente rubro.

Por último, se hará lugar a su impugnación en lo relativo a la falta de puntuación en el inciso d), vinculado al ejercicio de la docencia. Ello, pues de una nueva lectura de su antecedente, este Tribunal advierte que por aquel declarado en este rubro, corresponde asignar un (1) punto.

**5º) Tratamiento de la presentación de la Dra.**

**Yanina Elisabet GARCÍA:**

La impugnación efectuada por la postulante respecto de la calificación asignada por este Tribunal Examinador en el inciso a) no tendrá favorable acogida.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de  
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Ello así, pues contrariamente a lo sostenido por la recurrente, este Tribunal sí ha valorado su actuación como Defensora *Ad Hoc* durante los períodos declarados en el Formulario de Inscripción, así como también, los cargos ejercidos en el Ministerio Público de la Defensa. En particular, se tuvo en cuenta el cargo de Oficial Mayor que la postulante declaró ejercer al momento de la inscripción.

El resto de las manifestaciones vertidas por la impugnante son meras manifestaciones de disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal que no logran configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado.

De este modo, la calificación cuestionada no será modificada.

**6º) Tratamiento de la presentación de la Dra.**

**Gabriela Mercedes LEMA:**

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada por la recurrente respecto de que no se le habría asignado puntaje por el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, el cual entiende que debió haberse valorado en el inciso b) o, en su defecto, en el inciso f), corresponde señalar que el mismo ha sido valorado en forma conjunta con el resto de los antecedentes declarados en el inciso c).

Ello así, pues los parámetros utilizados para valorar las carreras jurídicas de posgrado, además de los que surgen del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Nación “*Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15), son aquellos que surgen del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa*” (Conf. Res. DGN N° 1146/15 y modif.) —aplicable en forma supletoria, Conf. Art. 4º del Reglamento de Ingreso—; y respecto de dichas carreras, el Art. 32, inciso b) establece que serán computadas en dicho rubro aquellas que se encuentre concluidas, con título expedido y acreditadas por la CONEAU si se trata de carreras de Universidades de la República Argentina.

En virtud de lo expuesto, no cabe otra solución que valorar el Programa declarado por la recurrente en el inciso c), como este Tribunal lo ha hecho respecto de todos los postulantes que hubieran declarado el mismo antecedente.

Por otro lado, con relación a sus manifestaciones vertidas respecto de la ausencia de la carga horaria de los cursos declarados, corresponde

señalar que el reclamo resulta extemporáneo, pues el mismo debió haber sido interpuesto al momento de perfeccionarse la inscripción. Sin perjuicio de ello, toda vez que este Jurado le asignó la máxima puntuación para el inciso —tres (3) puntos—, su planteo deviene abstracto.

En razón de todo lo expuesto, se confirma la calificación cuestionada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por las Dras. **Yanina Elisabet GARCÍA** y **Gabriela Mercedes LEMA**.

**II. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a los planteos formulados por la Dra. **Magdalena DE LA TORRE**, y adicionar dos (2) puntos en el inciso b) y un (1) punto en el inciso d).

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Guillermo Todarello  
Presidente

Nicolás Laino

Leonardo Fillia